

I.C.A. de Valparaíso.
Cgv

Valparaíso, catorce de julio de dos mil veintiuno.

Visto:

Atendido el mérito de los antecedentes y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada por el Juzgado de Letras de Casablanca.

Acordada con el voto en contra del Abogado Integrante Sr. Elorriaga, quien estuvo por revocar la sentencia en alzada, atendido que de conformidad a los antecedentes acompañados, tanto antes como después del pronunciamiento de la sentencia, se desprende que el solicitante ha sido conocido por más de cinco años con los apellidos Evans Marín.

Regístrese y devuélvase.

RIT: V-200-2019

Nº Civil-336-2021.-



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por los Ministros (as) Eliana Victoria Quezada M., Maria Del Rosario Lavin V. y Abogado Integrante Fabian Elorriaga D. Valparaiso, catorce de julio de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a catorce de julio de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>